



Yo Recivido el poder que vñ me remitido para que
 se sepienda la primera ystancia de la Justicia or
 dinaria de vñ en racon del proadimiento que ha acon
 do el señor corregidor contra mi: y abiendo lo mostrado a
 mi letrado sea que esto bien a ser como si yo solo lo
 dependiera y q no viene a tener mas autoridad el
 negocio de la que lleva contra mis pedimientos que por
 ende seme tomado mi confesion y declinado on ella a
 Judicacion de sumo dicens que por quanto sobre lo mismo
 esto con venido ante la Justicia ordinaria de vñ re
 mite su conocimiento a ella y lo mismo tengo a lejado
 con una peticion que es presentada: y para que pueda
 aprovechar la autoridad a deser servido de remitir
 me un poder ordinario suyo para Juan lopes de ytu
 rios procurador que lo es tan bien mi para que en no
 bre de vñ de gra y pida el auxilio de la primera
 ystancia a so orelo que ay esta prevenido: y una car
 ta para el señor corregidor suplicando le de nuevo
 se a servido de orde en racon de lo suso dicho y guar
 dar a vñ su Justicia remitiendo al alcalde ordina
 rio de vñ lo que tuviere prevenido: que lo es lo que
 ha que en esto se oviere pagado a pagar la sisa ^{que} vñ
 le cuesta cosa alguna y este resguardo basta sin que
 el poder se aiente cosa alguna de esto guarde
 Dios a vñ de sus servas tian a de no bien bre de 1631
 Pedro de lemos

Enrrocar de los ducentos reales que vno medico
vno me de por rayos por escuria de acitar en mi casa
los diere de muy buena gana pero no me alla eno
de poder dar

Pedro de Corriago

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

A. a no ble villa de ver
gara quediog. f. p.